

**Pemex Exploración y Producción****Diseño, Ingeniería, Procura, Construcción, Transporte, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de la Plataforma de Producción Abkatun-A2**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-22-0456-2019

456-DE

***Crterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,310,053.9
Muestra Auditada	3,893,087.9
Representatividad de la Muestra	90.3%

El proyecto de inversión denominado "Integral Chuc" que tiene por objetivo la explotación y mantenimiento de campos, perforación de pozos de desarrollo, ampliación de la red de bombeo neumático y proceso de recuperación mejorada en Chuc, y que está integrado por los campos Abkatún, Chuc, Pol, Caan, Kanaab, Batab, Tumut, Homol, Che, Chuhuk, Etkal, Kuil,

Onel, Pokoch, Uchak y Wayil, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 22,051,472.21 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2018, con clave de cartera núm. 101 01 099 "Integral Chuc", en el programa presupuestario K 002, "Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos" con claves presupuestarias núms. 52-T9G-3-3-02-226-K002-62301-3-1-35-101 01 099, 52-T9G-3-3-02-227-K002-62301-3-1-35-101 01 099, 52-T9G-3-3-02-229-K002-62301-3-1-35-101 01 099 y 52-T9G-3-3-02-230-K002-62301-3-1-35-101 01 099; asimismo, en dicho proyecto se incluyó el " Diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatun-A2, para instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México", que contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 4,310,053.9 miles de pesos.

Del universo seleccionado por 4,310,053.9 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en el contrato de obra a precio mixto núm. 640836802 que ampara el diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2, se revisó una muestra de 3,893,087.9 miles de pesos, que representó el 90.3% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATO DE OBRA A PRECIO MIXTO NÚM. 640836802 A CARGO DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
(Miles de pesos, de dólares y porcentaje)

Contrato núm.	Importes				Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Modificado	Ejercido	Seleccionado	
	1,717,844.8 M.N.	1,712,340.5 M.N.	824,388.0	743,473.3	90.2
640836802	378,305.6 USD	381,270.1 USD	3,485,665.9	3,149,614.6	90.4
			4,310,053.9*	3,893,087.9*	90.3

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Servicios a la Explotación, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

\*Incluyen 181,186.5 y 163,718.4 miles de dólares, respectivamente, conforme al tipo de cambio promedio anual de 19.2380 pesos por dólar en 2018.

### Antecedentes

Ante el compromiso de entregar 800 MBPD de crudo Maya de 21° API a la exportación vía costa afuera de los campos de los activos de producción Cantarell y Ku Maloob Zaap; y con la salida de operación de la plataforma Abkatún-A Permanente ocasionada por el incendio que se registró el 1 de abril de 2015, se complicó en un nivel de alta vulnerabilidad la logística de la empresa productiva subsidiaria Pemex Exploración y Producción para completar la cuota

prevista, con el consiguiente incumplimiento de la meta establecida y la merma en la captación de ingresos por divisas.

Por lo anterior, se implementó como medida de urgencia estratégica todo lo necesario para que las instalaciones de la entonces Región Marina Suroeste, ahora Bloques Aguas Someras AS01, recuperaran su capacidad de procesamiento de manera que se asegurara nuevamente el suministro continuo de 200-220 MBPD de crudo ligero a la entonces Región Marina Noreste, para lo cual se proyectó la construcción e instalación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2), para que manejará una producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas en los trenes de separación A y B y, además, integrará cualquier infraestructura de proceso y servicios que se considere necesaria en el área para garantizar su operación confiable y segura.

Con ese propósito, mediante el procedimiento de invitación restringida a tres personas internacional bajo la cobertura del TLC, se adjudicó a la contratista J. Ray McDermott de México, S.A. de C.V., el contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que tiene por objeto el diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2), el cual se formalizó el 23 de junio de 2016 con un plazo contractual de 900 días naturales comprendidos del 23 de junio de 2016 al 10 de diciembre de 2018 y un monto contratado de 1,717,844.8 miles de pesos y 378,305.6 miles de dólares.

Con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2016, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y contratación de la obra, debido a que aún no se habían realizado los primeros pagos al contratista y la obra se encontraba en sus etapas de diseño, desarrollo de ingeniería y procura. De los resultados obtenidos en la auditoría practicada en ese año se concluyó que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Falta de mercadeo de los insumos utilizados en las propuestas de las contratistas o prestadoras de servicios, así como de la razonabilidad técnica y económica de las propuestas de los licitantes en que se detallaran el plazo y el tipo de trabajos o servicios por realizar.
- Autorización del uso de recubrimiento anticorrosivo a base de cadmio, no obstante que se canceló y sustituyó la norma establecida en la convocatoria.
- Cláusula de compensación a favor del contratista por cada día que se abatiera el plazo de ejecución de los trabajos.
- Subcontratación de los trabajos de ingeniería fuera del plazo establecido en el contrato y sus anexos y subcontratación de trabajos diferentes de los indicados en el objeto del contrato.

- La entidad fiscalizada evaluó y autorizó el fincamiento de las órdenes de compra sin contar, tanto con la información completa y suficiente que justificara las ofertas comerciales, como con el cuadro comparativo de ofertas.
- La entidad fiscalizada realizó una deficiente supervisión, evaluación, autorización y control del fincamiento de equipos de instalación permanente y largo proceso de fabricación, debido a que la contratista incumplió el plazo establecido para el fincamiento y la entrega de las órdenes de compra respectivas.
- La contratista incumplió la entrega en tiempo y forma del estudio de riesgo.

Por lo que corresponde a las operaciones reportadas por Pemex Exploración y Producción en la Cuenta Pública de 2018 respecto del proyecto en comento, la revisión se centró en las etapas de construcción, transporte e instalación de la plataforma de producción PB-AKB-A2, toda vez que su arribo al sitio en que se instalaría fue el 22 de noviembre de 2018; posteriormente, con fecha 7 de diciembre de ese año, se celebró el convenio modificatorio núm. 1 para ampliar el plazo del contrato en 43 días naturales, por lo que el periodo de ejecución ascendió a un total de 943 días naturales, comprendidos del 24 de junio de 2016 al 22 de enero de 2019; el monto en moneda nacional se redujo en 5,504. 3 miles de pesos y el importe en dólares registró un incremento de 2,964.5 miles de dólares, cantidades que dieron como resultado los montos modificados de 1,712,340.5 miles de pesos y de 381,270.1 miles de dólares al cierre del año de estudio.

Al 31 de diciembre de 2018 se habían ejercido 997,813.9 miles de pesos y 218,786.2 miles de dólares y el contrato se encontraba vigente.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el “diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)” se constató que para su ejecución se estableció un plazo de 900 días naturales, comprendidos del 24 de junio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, sin que contara con el análisis y la justificación técnica en que se consideraran la complejidad, características y magnitud de la obra, el manejo de imprevistos, los análisis de riesgos, las condiciones de mercado, las actividades asociadas en el sitio de la obra, el suministro de equipos y materiales, las condiciones tanto de construcción e instalación como las climatológicas adversas que soportaran ese plazo, ya que Pemex Exploración y Producción había determinado en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada y en las bases de contratación del proyecto un plazo de 950 días naturales. Sobre el particular, se verificó que a la fecha de la revisión (julio de 2019) no se habían concluido los trabajos, y que el programa de ejecución de la obra presentaba incumplimientos, debido al traslape de actividades con las de otro contrato en el sitio de instalación, a condiciones climatológicas adversas y al atraso en el suministro de materiales y equipos; dichos atrasos han generado pérdidas económicas y el incumplimiento

de los compromisos de exportación de crudo al no poder recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción IV, y 6 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; del apartado V.4.6.4, “Plazo de ejecución”, del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada; de los apartados II.6, II.7 y III.6.6 de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, y del apartado II, de la invitación restringida internacional núm. CPEP-SCCI-O-RE-301-16.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declara que sí se contó con el análisis y la justificación técnica en los cuales se contemplaran la complejidad, características y magnitud de la obra, el manejo de imprevistos, los análisis de riesgos, las condiciones del mercado, las actividades asociadas en el sitio de la obra, el suministro de equipos y materiales, las condiciones de construcción e instalación y las condiciones climatológicas adversas que soportaran dicho plazo, tal como quedó establecido en el numeral V.5 “Análisis de Riesgo” y subnumeral, V.5.1 “Riesgos identificados relativos al proyecto”, así como al procedimiento de contratación y al Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE). Por otro lado, para la determinación del plazo de ejecución de los trabajos (950 días naturales) se elaboró un programa estimado, considerando los tiempos de ejecución de contratos ejecutados recientemente para las plataformas de proceso CA-Litoral-A (Contrato 420832840), CB-Litoral-A (Contrato 420833802) y PB-Litoral-A (Contrato 420832855), para las siguientes actividades:

- El tiempo de entrega de los equipos de largo período de fabricación.
- Los tiempos de construcción, transporte e instalación de la plataforma.
- Los tiempos de interconexiones, pruebas y puesta en operación.

No obstante, durante el procedimiento de contratación y como resultado de las preguntas generadas por los participantes respecto al plazo de ejecución de los trabajos, se adecuó el modelo de contratación mediante adenda de fecha 16 de mayo de 2016, para indicar que el plazo de ejecución de los trabajos correspondería al que propusiera el participante ganador, el cual podría estar en un rango de entre 900 y 1080 días naturales.

El plazo de 900 días naturales con el que fue formalizado el contrato correspondió al plazo ofertado por el participante ganador del procedimiento de contratación. Cabe indicar que las tres propuestas entregadas durante el proceso licitatorio establecían 900 días naturales de plazo para la ejecución de los trabajos. Respecto del rango del plazo propuesto inicialmente por Pemex Exploración y Producción (PEP), no existieron manifestaciones de inconformidad

por parte de las compañías participantes, por el contrario, sus propuestas de ejecución fueron de 900 días naturales aun cuando tenían el derecho de proponer hasta 1,080 días naturales conforme a las bases de invitación restringida Rev. 2, numeral 2.1 “Plazo para la ejecución de la obra” (Anexo 5), así como la respuesta a la pregunta núm. 36 de la segunda junta de aclaraciones, donde se indica que... “El plazo de ejecución de los trabajos que puede proponer el participante tiene un rango de 900 días naturales a 1080 días naturales, considerados como un mínimo y un máximo respectivamente, de acuerdo con lo indicado en el documento D-6 Rev. 1, entregado en la primera junta de aclaraciones, mismo que será considerado en las bases de invitación Rev. 2 y modelo de contrato Rev. 1.

También indicó que el objetivo, propósito o función principal del contrato no es recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste como lo indicó la ASF, sino que la función principal es sustituir la infraestructura para la capacidad de manejo y procesamiento de aceite y gas de los campos Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel y Manik, además del aceite de Pol-A (Pol y Batab), del aceite de Litoral (Och, Uech y Kax), y de la producción del campo Kuil, misma función que tenía la plataforma Abkatún-A Permanente cuyo siniestro ocurrido el pasado 1 de abril de 2015 obligó a requerir su sustitución.

También mencionó que la Plataforma PB-ABKATUN-A2 no es resultado de un ciclo de planeación, sino que es resultado de la ocurrencia de un evento no deseado como lo fue el siniestro de la Plataforma Abkatún-A Permanente, donde PEP inmediatamente se abocó a mitigar el fuego o los efectos de la explosión; una vez logrado esto, PEP mediante maniobras operativas logró restablecer la producción, y una vez reestablecida, se determinó sustituir su plataforma existente con una nueva plataforma, siendo esta PB-ABKATUN-A2. Por lo anterior, se reitera que no se han generado pérdidas económicas y mucho menos se ha incumplido con los compromisos de exportación de crudo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada mediante Adenda al Modelo de Contratación de fecha 16 de mayo de 2016, señaló que durante el procedimiento de contratación y derivado de las preguntas generadas por los participantes respecto al plazo de ejecución de los trabajos se adecuó el Modelo de Contratación para indicar que el nuevo plazo de ejecución de los trabajos correspondería al que propusiera el participante ganador, cambiando el plazo de 950 días que fue resultado del análisis y la justificación técnica que consideró la complejidad, características y magnitud de la obra, el manejo de imprevistos, los análisis de riesgos, las condiciones de mercado, las actividades asociadas con el sitio de la obra, el suministro de equipos y materiales, las condiciones tanto de construcción e instalación como las climatológicas adversas y el programa estimado de ejecución que se había determinado en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE), toda vez que en la sección IV.1.2 de los Lineamientos Generales de procura y Abastecimiento se establece que los documentos de la contratación deberán ser congruentes con la estrategia contenida en el Modelo de Contratación. Lo anterior dio como resultado atrasos, prórrogas de plazo y pérdidas económicas por el incumplimiento de los compromisos de exportación de

crudo al no poder recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, tal como lo manifestó la entidad fiscalizada en la respuesta al resultado final y observación preliminar núm. 4 de la Cuenta Pública 2016, remitida mediante el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GAEPSPMF/EIF/842/2017 del 27 de noviembre de 2017.

**2018-6-90T9G-22-0456-01-001 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, por conducto de su área de contrataciones, se asegure de cumplir con los plazos de ejecución previstos en la estrategia, modelo y bases de contratación o, en su caso, realice los análisis y estudios que justifiquen los cambios en dichos plazos de los contratos de las obras públicas a su cargo.

**2018-9-90T9N-22-0456-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la planeación de la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", establecieron un plazo de 900 días naturales, comprendidos del 24 de junio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, como resultado de la junta de aclaraciones sin que se contara con el análisis y la justificación técnica en que se consideraran la complejidad, características y magnitud de la obra, el manejo de imprevistos, los análisis de riesgos, las condiciones de mercado, las actividades asociadas con el sitio de la obra, el suministro de equipos y materiales, las condiciones tanto de construcción e instalación como las climatológicas adversas que soportaran ese plazo, ya que Pemex Exploración y Producción había determinado en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada y en las bases de contratación del proyecto un plazo de 950 días naturales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 3, fracción IV, y 6; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, apartado V.4.6.4, "Plazo de ejecución"; Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, apartados II.6, II.7 y III.6.6 y de la invitación restringida internacional núm. CPEP-SCCI-O-RE-301-16, apartado II.

2. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada, por conducto del administrador del proyecto, omitió realizar una planeación y programación adecuada de los trabajos, en virtud de que se traslaparon con los trabajos ejecutados en otro contrato, lo que ocasionó que se autorizaran 23 días naturales

adicionales al plazo original y que, como consecuencia, se generaran pérdidas económicas al no permitir recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste dentro del plazo contractual establecido, en contravención de los artículos 3, fracciones III y IV y 57, inciso c, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de la cláusula 39, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual manifestó que al momento histórico de la elaboración de los documentos para contratación, PEP no podía prever traslapes o interferencias con otros trabajos o contratos debido a la complejidad que existe con las actividades de otras plataformas existentes; además, respecto de la prórroga mencionada en el resultado, indicó que durante el proceso de la ejecución de las actividades de interconexión para la plataforma PB-ABKATUN-A2, se realizarían actividades por otros ya que el alcance de este contrato es solamente hasta la llegada del tetrápodo existente, por lo que se tenían que conectar e igualar condiciones de operación para mantener compatibles las funciones de los sistemas del centro de proceso Abkatún (de cuyas actividades dependía la continuación de la ejecución de las actividades de interconexión del contrato núm. 640836802) no obstante, el contrato auditado en su cláusula núm. 39 “Coordinación de trabajos simultáneos”, establece que la ejecución puede llevarse a cabo de manera simultánea con otros contratistas o con PEP, debiendo minimizar la afectación de los trabajos, situación que ocurrió con el contrato de interconexiones que no estuvieron listas en los tiempos requeridos por el contratista de la plataforma PB-ABK-A2, consecuencia de la prórroga reconocida mediante la formalización del convenio núm. 1.

Además, indicó que el contrato de terceros que llevó a cabo los trabajos de interconexión de tuberías de proceso, hasta el límite de su interface con la Plataforma PB-ABK-A2, dependía de la suficiencia presupuestal que la Región Marina Suroeste aprobara para su contratación, la cual se dio a finales del año 2017 e inicios del año 2018, situación fuera de control del contrato auditado, lo que en consecuencia traslapó las actividades costa afuera; asimismo, en cuanto a las pérdidas económicas declaró que no existen pérdidas económicas y mucho menos pérdidas de producción, toda vez que el objetivo, propósito o función principal del contrato auditado no es recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste como lo indica esa autoridad, sino el de sustituir la infraestructura para la capacidad de manejo y procesamiento de aceite y gas de los campos Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel, Manik, Kuil, Pol-A (Pol y Batab) y de Litoral (Och, Uech y Kax), así como la producción del campo Kuil, con base en lo establecido en el modelo de contratación y las bases de usuario emitidas por el activo de producción Abkatún.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que el siniestro que dio



origen a la necesidad del diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 se presentó el día 1 de abril de 2015; asimismo, el contrato de obra a precio mixto núm. 640836802 se formalizó el 23 de junio de 2016, incluyendo su anexo B-1, que en el numeral VI.13 "Sistema de Interconexión de Tuberías", se establecieron los alcances correspondientes para dicho sistema, por lo que desde esa fecha era de conocimiento de la entidad fiscalizada la necesidad de ejecutar las actividades de terminación de las líneas de interconexión con la plataforma existente, previo a la instalación de la plataforma nueva en sus coordenadas definitivas; sin embargo, la aprobación tardía de los recursos para su contratación propició el traslape de los trabajos, por lo que no minimizó la afectación a que hace referencia la cláusula 39 contractual, ocasionando que se autorizaran 23 días naturales adicionales al plazo original debido a la suspensión del contrato revisado en el periodo del 7 al 30 de agosto de 2018, y que tuvo como consecuencia que se generaran pérdidas económicas al no permitir recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, establecida en el numeral V.2.1, "Circunstancias por las que se hace necesario realizar la contratación", párrafo quinto, del modelo de contratación simplificado por estrategia autorizada por el Grupo de Abastecimiento Estratégico.

**2018-9-90T9N-22-0456-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", omitieron realizar una planeación y programación adecuada de los trabajos, en virtud de que se traslaparon con los trabajos ejecutados en otro contrato, lo que ocasionó que se autorizaran 23 días naturales adicionales al plazo original y que, como consecuencia, se generaran pérdidas económicas al no permitir recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste dentro del plazo contractual establecido, en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 3, fracciones III y IV y 57, inciso c y del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusula 39.

**3.** En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada incumplió los alcances, objetivos y metas consistentes en alcanzar una producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, debido a que la producción referida se debió lograr a partir del 11 de diciembre de 2018, tal como se estableció en el Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada y en el contrato que se audita, por lo que dicho modelo no fue idóneo

para asegurar que los recursos económicos de que dispuso la entidad fiscalizada se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron y garantizar que se obtuvieran las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual informó lo siguiente:

En lo que corresponde a la responsabilidad de la extinta Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, aclaró que la Plataforma PB-ABKATUN-A2 no es resultado de un ciclo de planeación, es resultado de la ocurrencia de un evento no deseado como lo fue el siniestro de la Plataforma Abkatun-A Permanente, por lo que su función es el de sustituir la infraestructura para la capacidad de manejo y procesamiento de aceite y gas de los campos Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel y Manik, además del aceite de Pol-A (Pol y Batab) y del aceite de Litoral (Och, Uech y Kax) y de la producción del campo Kuil, misma función que tenía la plataforma Abkatun-A Permanente cuyo siniestro ocurrido el pasado 1 de abril de 2015 obligó a requerir su sustitución. Por lo anterior, reiteró que no se han generado pérdidas económicas y mucho menos ha incumplido con los compromisos de exportación de crudo.

Además mencionó que el modelo de contratación fue elaborado, seleccionado y ajustado a lo establecido en los lineamientos que establecían las categorías de las que formaba parte esta obra, es decir la "Categoría de Construcción de Plataformas Marinas Fijas", la cual fue aprobada en su momento por el Grupo de Abastecimiento Estratégico, por lo que en el momento histórico en que se elaboró, justificó y aprobó en dicho modelo de contratación, se consideró que éstas eran las mejores condiciones para la entidad, teniendo en cuenta el análisis de riesgo, mercado existente y referencias de contratos similares. Asimismo, las cláusulas del contrato permiten otorgar prórrogas que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, traslapes entre otros contratos o con PEP (cláusula núm. 39), los cuales no pueden ser predecibles y van más allá del control de la parte afectada, y no es resultado de la culpa o negligencia del contratista, reponiendo al contratista la cantidad de días afectados por condiciones meteorológicas adversas, los cuales, indudablemente, generan prórrogas a la fecha de terminación de los trabajos del contrato.

Se implementó la estrategia de contratación a precio alzado, que comparada con la de contratos de precios unitarios, mediante la cual se obtuvieron menores costos y menores plazos de ejecución, con lo que se garantizó que el modelo de contratación fuera el idóneo para asegurar que los recursos económicos fueran administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que fueron

destinados, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con relación a que se incumplió con los alcances, objetivos y metas de alcanzar una producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, debido a que dicha producción debió alcanzarse a partir del 11 de diciembre de 2018, indicó que el objetivo de este contrato no es el incremento a la producción sino la construcción e instalación de la plataforma de producción Abkatun-A2, siendo su función principal la de restituir la capacidad de manejo y procesamiento de aceite-gas-agua de los campos Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel y Manik, además del aceite de Pol-A (Pol y Batab) y del aceite de Litoral (Och, Uech y Kax) y de la producción del campo Kuil, misma función que tenía la plataforma Abkatun-A Permanente cuyo siniestro ocurrido el pasado 1 de abril de 2015 obligó a requerir su sustitución, lo cual quedó establecido en las bases de usuario y modelo de contratación y su adenda, asimismo aclaró que el manejo de producción de la plataforma PB-ABK-A2 se alcanzará en un horizonte máximo de hasta 220 MBPD y 352 MMPCD y no como indica el resultado a partir del primer día de inicio de operación.

El cumplimiento de los alcances, objetivos y metas han sido alcanzados en función al programa operativo de arranque que ha sido conciliado entre las partes. Actualmente nos encontramos en el arranque del hito núm. 4 “Deshidratación y Desalado”, etapa con la que concluyen los trabajos del contrato que ha sido ya penalizado conforme a lo establecido en la cláusula núm. 12 “Penas convencionales” del contrato, en sus incisos a, “Penalización por atraso en el cumplimiento de fechas críticas” y b, “Penalizaciones por atraso en el cumplimiento de la fecha programada de terminación total de los trabajos”.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada ha reconocido que la Plataforma PB-ABKATUN-A2 no es resultado de un ciclo de planeación, lo que evidentemente contradice los fines y objetivos que definen las disposiciones de contratación; así como de las políticas y lineamientos de procura y abastecimiento establecidas en su normativa. También reconoce que ha penalizado a la contratista por atraso en el cumplimiento de fechas críticas y por atraso en el cumplimiento de la fecha programada de terminación total de los trabajos, lo que demuestra que el plazo y programa de ejecución no fueron los apropiados para la construcción de una plataforma de alta complejidad, que a la fecha registra ocho meses de atraso. En consecuencia, no se ha cumplido con los alcances del contrato ni con los compromisos de exportación de crudo al no poder recuperar la producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste, generando con ello pérdidas económicas.

#### 2018-6-90T9G-22-0456-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, implemente mecanismos de control que le permitan cumplir con los alcances, objetivos y metas de producción establecidas en los modelos de contratación en relación con los contratos de las obras públicas a su cargo; asimismo, que una vez terminados los trabajos realice la evaluación correspondiente con el

propósito de mejorar y actualizar los indicadores, beneficios y riesgos para seleccionar y desarrollar las estrategias de contratación idóneas de conformidad con la normativa aplicable.

4. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el “diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)” se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia administrativa, y la supervisión de segundo nivel, omitieron controlar y revisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, toda vez que se comprobó, mediante la modificación núm. 2 incluida en la orden de cambio núm. 1 del 16 de marzo de 2018 y el convenio modificadorio núm. 1 del 7 de diciembre de 2018, que tanto el área de oficinas como el personal senior (24 especialistas) de apoyo a la entidad fiscalizada no se proporcionaron durante el periodo del 24 de junio al 30 de octubre de 2016, en contravención de la cláusula 15, “Obligaciones del Contratista” y de los numerales 4.8.1.3.2, “Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel”; 11, “Servicios de apoyo” y 12, apartado “Administración del Contrato”, del Anexo “B” Rev. 2 del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual señaló que se controló y revisó el cumplimiento de las obligaciones de la contratista, instruyéndose oportunamente para llevar a cabo una adecuación al contrato a través de la modificación núm. 2, incluida en la orden de cambio núm. 1 de fecha 16 de marzo de 2018 y regularizado mediante el convenio núm. 1. Esta acción de regularización contractual fue llevada a cabo por la residencia administrativa con apoyo de la supervisión de segundo nivel, exigiendo al contratista restituir las jornadas no proporcionadas desde el inicio del contrato, de tal manera que, al día de la celebración del finiquito del contrato, se contará con más de 2,691 jornadas a favor de PEP sin impacto al contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que no obstante que se realizó la adecuación correspondiente al contrato mediante la modificación núm. 2 incluida en la orden de cambio núm. 1 del 16 de marzo de 2018 y el convenio modificadorio núm. 1 del 7 de diciembre de 2018, no se desvirtúa el hecho de que durante el periodo del 24 de junio al 30 de octubre de 2016, la residencia administrativa y la supervisión de segundo nivel, omitieron controlar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de la contratista, debido a que no se proporcionaron tanto el área de oficinas como el personal senior (24 especialistas) de apoyo a la entidad fiscalizada estipulados en el Anexo “B” Rev. 2 del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

2018-9-90T9N-22-0456-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", omitieron controlar y revisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, toda vez que se comprobó, mediante la modificación núm. 2 incluida en la orden de cambio núm. 1 del 16 de marzo de 2018 y el convenio modificatorio núm. 1 del 7 de diciembre de 2018, que tanto el área de oficinas como el personal senior (24 especialistas) de apoyo a la entidad fiscalizada no se proporcionaron durante el periodo del 24 de junio al 30 de octubre de 2016, en incumplimiento del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusula 15, "Obligaciones del Contratista"; y del Anexo "B", Rev. 2, numerales 4.8.1.3.2, "Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel", 11, "Servicios de apoyo" y 12, apartado "Administración del Contrato".

5. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se constató, mediante el análisis de la modificación núm. 2 incluida en la orden de cambio núm. 1 del 16 de marzo de 2018 y del convenio modificatorio núm. 1 del 7 de diciembre de 2018, específicamente del numeral 11 de la adenda al Anexo "B" Rev. 2, que la contratista dejó de proporcionar 24 especialistas senior y las oficinas para dichos especialistas que se encargarían de la supervisión de los trabajos durante el periodo del 24 de junio al 30 de octubre de 2016, motivo por el cual la entidad fiscalizada y la contratista realizaron el cálculo para reponer las jornadas y el espacio no proporcionados durante el periodo citado; cálculo que se incluyó en la memoria justificativa del convenio modificatorio referido, en el cual se determinó que faltaban 921 días naturales por trabajar a partir del 31 de octubre de 2016 y hasta el término de los trabajos y que las jornadas que se debían recuperar eran en total 25,200; posteriormente, se dividió el total de jornadas entre los 921 días, con lo que se obtuvo que para compensar el periodo no suministrado del personal mencionado la contratista requería proporcionar 27.36 especialistas por día durante el periodo restante del contrato; por último, la entidad fiscalizada acordó con la contratista contar con 27 especialistas senior y el espacio de oficinas para ellos, en lugar de los 24 especialistas originalmente pactados desde el 31 de octubre de 2016 hasta la fecha de término de los trabajos, acuerdo que se asentó en el numeral 11 de la adenda al Anexo "B" Rev. 2 del convenio modificatorio. No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera incorrectos los cálculos efectuados, ya que en ellos no se consideraron las variaciones de los salarios de las categorías de los especialistas, asumiendo que todos tienen el mismo salario; además, la entidad fiscalizada no contó con la justificación técnica de haber realizado este ajuste en el incremento de especialistas durante el periodo pactado, comprendido del 31 de octubre de 2016 a la fecha

de conclusión de los trabajos; y faltaron por recuperar 333 jornadas de uno o más especialistas, y como resultado del redondeo incorrecto de las operaciones aritméticas para determinar los 27 especialistas, por lo que con ello se benefició a la contratista. Lo expuesto denota una deficiente supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de las gerencias de Proyectos de Infraestructura Marina y de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, áreas que revisaron y firmaron el convenio en su calidad de revisores técnico y administrativo; y evidencia que no aseguran al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación; ni administraron los recursos económicos de que dispuso la entidad fiscalizada con eficiencia, eficacia y economía, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 39, párrafo primero y 57, inciso r, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y del numeral 11, "Servicios de apoyo", del Anexo "B", Rev. 2, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual indicó que el numeral 11 "Servicios de apoyo" del Anexo "B" Rev. 2 del contrato no contempla salarios para el servicio proporcionado por la contratista, sino que se refiere a la cantidad de personal de apoyo a PEP a proporcionar en las diferentes disciplinas para todas las etapas del proyecto (ingeniería, construcción, transporte instalación, interconexión, pruebas y puesta en operación) y hasta una vez finiquitado el contrato, indicando además, los servicios administrativos a proporcionar, por lo que no aceptó las consideraciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a que "no se consideraron las variaciones de los salarios de las categorías de los especialistas".

Con relación a la justificación técnica de haber realizado el ajuste en el incremento de especialistas durante el periodo pactado a partir del 31 de octubre y hasta el término de los trabajos, manifestó que sí se realizó la justificación respectiva considerando únicamente cantidades de personas dado que este contrato es a precio alzado y la contratista es la responsable de hacer los pagos a los especialistas y PEP no tiene injerencia alguna en los salarios de estos; asimismo, se determinó que las disciplinas de contratos, civil-estructural y mecánico fueran las 3 especialidades adicionales tomando en consideración los volúmenes de obra a ejecutar durante la duración del contrato, incluyendo el aspecto administrativo del mismo (14,200 toneladas de superestructura; 2,400 toneladas de subestructura octápodos; 1,823 toneladas de 4 puentes y 2,077 toneladas de 4 trípodes, incluye superestructuras y subestructuras para un total de 20,500 toneladas). Además, señaló que no es posible exigirle al contratista proporcione 0.36 especialistas por día/mes; no obstante que dicha contratista continúa proporcionando los servicios de apoyo a PEP sin impacto en monto al contrato.

Finalmente declaró que se continuarán proporcionando los servicios de apoyo por la contratista hasta finiquitado el contrato, con lo cual se tendrán 2,691 jornadas/hombre adicionales a las consideradas contractualmente, por lo que se ha realizado una eficiente supervisión, vigilancia y control de los trabajos, en apego a la Ley de Petróleos Mexicanos y al contrato, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, administrando los recursos económicos de que dispuso con eficiencia, eficacia y economía.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada aclaró que las disciplinas de contratos, civil-estructural y mecánico fueron las 3 especialidades adicionales para contar con los 27 especialistas senior considerados en el convenio modificatorio núm. 1 del 7 de diciembre de 2018, que no es posible exigirle a la contratista que proporcione 0.36 especialistas por día y que continúa proporcionando los servicios de apoyo a PEP sin impacto en el monto del contrato, no entregó evidencia documental que justifique el incremento de 24 a 27 especialistas durante el periodo pactado, ni de que las 3 especialidades adicionales fueron de contratos, civil-estructural y mecánico; asimismo, se constató que en el numeral 11, "Servicios de apoyo", del Anexo "B" Rev. 2, se estipuló que la contratista debía proveer el personal a partir del inicio de los trabajos y hasta una vez finiquitado el contrato, por lo que las 24 jornadas diarias de personal especializado que hayan sido proporcionadas a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta el 4 de septiembre de 2019 no son sujeto a contabilización para subsanar las pendientes por suministrar, que son resultado de multiplicar las jornadas de 0.36 especialistas por día por el periodo de 921 días considerado en el convenio modificatorio núm. 1, más la diferencia del redondeo presentada en el cálculo para un total de 333 jornadas sin suministrar.

2018-9-90T9N-22-0456-08-004

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", efectuaron cálculos incorrectos para reponer las jornadas de especialistas y los espacios de trabajo no proporcionados por la contratista, ya que en ellos no se consideraron las variaciones de los salarios de las categorías de los especialistas, asumiendo que todos tienen el mismo salario; además, la entidad fiscalizada no contó con la justificación técnica de haber realizado este ajuste en el incremento de especialistas durante el periodo pactado, comprendido del 31 de octubre de 2016 a la fecha de conclusión de los trabajos; y faltaron por recuperar 333 jornadas de uno o más especialistas, y como resultado del redondeo incorrecto de las operaciones aritméticas para determinar los 27 especialistas, por lo que con ello se benefició a la contratista, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículo 134; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 39, párrafo primero y 57, inciso r; y del Anexo "B", Rev. 2, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, el numeral 11, "Servicios de apoyo".

6. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada reconoció indebidamente una prórroga de 3.48 días respecto de la fecha de terminación del contrato, ya que se verificó que la solicitud de la contratista se entregó de manera extemporánea, toda vez que no estaba comprendida dentro de los 30 días naturales siguientes a ninguno de los hechos que le dieron origen; aunado a que el convenio modificatorio para prorrogar el plazo no se celebró una vez que se reanudaron los trabajos en ninguno de los periodos de suspensión. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de la supervisión de segundo nivel y de las gerencias de Proyectos de Infraestructura Marina y de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, áreas que revisaron y firmaron el convenio en su calidad de revisores técnico y administrativo, en contravención de las cláusulas 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto y 10, "Modificaciones al Contrato", párrafo quinto, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual manifestó que los documentos presentados por la contratista constituyen la solicitud del cambio, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo 4, de la cláusula 10, "Modificaciones al contrato"; asimismo, todos los eventos ocurridos existen de hecho y están debidamente documentados.

Además, manifestó que el convenio modificatorio fue celebrado por las distintas áreas de Petróleos Mexicanos, una vez que fueron revisados, conciliados y determinados los días resultantes y procedentes por las condiciones climatológicas adversas, reanudándose los trabajos una vez que dichas condiciones mejoraron y siendo totalmente inviable que por cada evento suscitado se lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio; asimismo, el oficio del contratista que se menciona en el resultado como fuera del plazo, únicamente contiene el resumen de las afectaciones anteriormente solicitadas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que con el oficio núm. A7722-E-PMG-PMX-598/17 del 11 de octubre de 2017, se solicitó un reconocimiento de afectación al programa de trabajo por lluvias intensas y atípicas en los días 30 de septiembre; 1, 4 y 5 de octubre de 2017; asimismo, en los oficios núms.



A7722-E-PMG-PMX-517/17, A7722-E-PMG-PMX-706/17, A7722-E-PMG-PMX-668/17, A7722-E-PMG-PMX-676/17, A7722-E -PMG-PMX-733/17, A7722-E -PMG-PMX-734/17 y A7722-E -PMG-PMX-032/18, del 5 de septiembre, 7, 21 y 23 de noviembre, 18 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018, respectivamente, sólo consta el aviso de las suspensiones de actividades realizadas por la contratista y en ningún caso contienen la solicitud del reconocimiento por los días de suspensión, la cual se realizó únicamente con el comunicado núm. A7722-E-PMG-PMX-246/18, entregado el 18 de abril de 2018, por lo que se reconocieron inadecuadamente las suspensiones en los periodos del 5 y 6 de septiembre; 18, 19 y 22 de noviembre; 6, 8 y 15 de diciembre de 2017; y 16 y 17 de enero de 2018; por otra parte, la ASF no indicó que por cada evento suscitado se lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio, dicha situación se estableció en la cláusula 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto, que estipula que cuando se determinara justificado el caso fortuito o fuerza mayor, el convenio modificatorio de prórroga al plazo correspondiente debía ser celebrado una vez que se reanudaron los trabajos.

#### 2018-6-90T9G-22-0456-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se cerciore de verificar y controlar que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, las solicitudes de prórroga realizadas por las contratistas se presenten en tiempo y forma junto con la documentación que las justifiquen y celebre los convenios modificatorios correspondientes a dichas prórrogas una vez reanudados los trabajos.

#### 2018-9-90T9N-22-0456-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", reconocieron indebidamente una prórroga de 3.48 días respecto de la fecha de terminación del contrato, ya que se verificó que la solicitud de la contratista se entregó de manera extemporánea, toda vez que no estaba comprendida dentro de los 30 días naturales siguientes a ninguno de los hechos que le dieron origen; aunado a que el convenio modificatorio para prorrogar el plazo no se celebró una vez que se reanudaron los trabajos en ninguno de los periodos de suspensión, en incumplimiento del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusulas 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto y 10, "Modificaciones al Contrato", párrafo quinto.

7. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó

que la entidad fiscalizada reconoció indebidamente una prórroga de 6.21 días naturales respecto a la fecha de terminación del contrato, ya que se verificó que cuatro de las seis solicitudes que la contratista presentó a la residencia administrativa para obtener una prórroga de 7.5 días naturales fueron extemporáneas; y que la entidad fiscalizada no contó con evidencia documental del cálculo realizado para determinar que de los 7.5 días solicitados sólo se autorizaron 6.21 días; además, el convenio modificatorio para prorrogar el plazo no se celebró una vez que se reanudaron los trabajos en ninguno de los periodos de suspensión, lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, de la supervisión de segundo nivel y de las gerencias de Proyectos de Infraestructura Marina y de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, áreas que revisaron y firmaron el convenio en su calidad de revisores técnico y administrativo, en contravención de las cláusulas 7, “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”, párrafo sexto y 10, “Modificaciones al Contrato”, párrafo quinto, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual señaló que los documentos presentados por la contratista constituyen la solicitud del cambio, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula 10 “Modificaciones al contrato”; asimismo todos los eventos ocurridos existen de hecho y están debidamente documentados.

Además, manifestó que el convenio modificatorio fue celebrado por las distintas áreas de Petróleos Mexicanos, una vez que fueron revisados, conciliados y determinados los días resultantes y procedentes por las condiciones climatológicas adversas, reanudándose los trabajos una vez que dichas condiciones mejoraron y siendo totalmente inviable que por cada evento suscitado se lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio; asimismo, el oficio del contratista que se indica en el resultado como fuera del plazo, únicamente contiene el resumen de las afectaciones anteriormente solicitadas; aunado a lo anterior, los días presentados por la contratista en su estudio fueron 7.5, de los cuales fueron procedentes únicamente 6.21 días, ya que el día 6 de marzo (1 día), la contratista no presentó la documentación apostillada, aunque haya sucedido el evento, y del día 25 de abril de 2018 sólo procedió 0.21 día por ajuste en las horas afectadas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada comprobó que los días presentados por la contratista en su estudio fueron 7.5, de los cuales fueron procedentes únicamente 6.21, ya que el 6 de marzo de 2018, la contratista no presentó la documentación apostillada, aunque haya sucedido el evento, y del día 25 de abril de 2018 solo procedió 0.21 día por ajuste en las horas afectadas, en los oficios núms. A7722-E-PMG-PMX-125/18, A7722-E-PMG-PMX-231/18, A7722-E-PMG-PMX-233/18, A7722-E-PMG-PMX-244/18, A7722-E-PMG-PMX-275/18 y A7722-E -PMG-PMX-282/18, del 9

de marzo, 12, 16, 26 y 30 de abril de 2018, respectivamente, sólo consta el aviso de las suspensiones de actividades realizadas por la contratista, y en ningún caso la solicitud del reconocimiento por los días de suspensión, que se realizó únicamente con el comunicado núm. A7722-E-PMG-PMX-338/18, entregado el 18 de mayo de 2018, por lo que se reconocieron inadecuadamente las suspensiones en los periodos del 6 al 7 de marzo, y 7, 10 y 14 de abril de 2018; asimismo, la ASF no indicó que por cada evento suscitado se lleve a cabo la celebración de un convenio modificatorio, dicha situación se estableció en la cláusula 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto, que estipula que cuando se determinara justificado el caso fortuito o fuerza mayor, el convenio modificatorio de prórroga al plazo correspondiente debía ser celebrado una vez que se reanudaron los trabajos.

#### 2018-6-90T9G-22-0456-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se cerciore de verificar y controlar que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, las solicitudes de prórroga realizadas por las contratistas se presenten en tiempo y forma junto con la documentación que las justifique, se incluyan los cálculos necesarios para determinar el número de días solicitados y autorizados para dichas prorrogas y se celebren los convenios modificatorios correspondientes una vez reanudados los trabajos.

#### 2018-9-90T9N-22-0456-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", reconocieron indebidamente una prórroga de 6.21 días naturales respecto a la fecha de terminación del contrato, ya que se verificó que cuatro de las seis solicitudes que la contratista presentó a la residencia administrativa para obtener una prórroga de 7.5 días naturales fueron extemporáneas; y que la entidad fiscalizada no contó con evidencia documental del cálculo realizado para determinar que de los 7.5 días solicitados sólo se autorizaron 6.21 días; además, el convenio modificatorio para prorrogar el plazo no se celebró una vez que se reanudaron los trabajos en ninguno de los periodos de suspensión, en incumplimiento del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, las cláusulas 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto y 10, "Modificaciones al Contrato", párrafo quinto.

8. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia administrativa, y la supervisión de segundo nivel, omitieron controlar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de la

contratista, toda vez que no le exigieron que proporcionara una cotización del seguro “para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa) con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades inherentes a la carga y amarre (primera etapa)”. Ello en virtud de que en el anexo DT-6, "Programa de ejecución de los trabajos", del convenio modificatorio núm. 1 se pactó que los trabajos de carga y amarre se iniciarían el 25 de diciembre de 2017, por lo que la cotización se debió presentar a más tardar el 27 de agosto de 2017; sin embargo, dicha cotización no se entregó sino hasta el 11 de diciembre de 2017, es decir, 106 días naturales después de la fecha establecida originalmente, en contravención de las cláusulas 9, “Seguros”, y 15, “Obligaciones del Contratista”; de los numerales 4.8.1.3.2, “Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel” y 12, apartado “Administración del Contrato”, del Anexo "B" Rev. 2; y del Anexo DT-6, "Programa de ejecución de los trabajos", del convenio modificatorio núm. 1 del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual manifestó que la cotización del seguro, para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa), fue proporcionada por la contratista el 11 de diciembre de 2017 con oficio núm. A7722-E-PMG-PMX-715/17, previo a las actividades de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa), cuya fecha de inicio con base al programa contractual original era el 7 de junio de 2018, por lo que, la entidad fiscalizada dio estricto cumplimiento con el plazo señalado en la cláusula 9, "seguros", párrafo 2; además, el convenio núm. 1 fue formalizado el día 7 de diciembre de 2018, es decir que a la fecha de presentación de la propuesta de la contratista para la cotización del seguro para la segunda etapa del contrato, de fecha 11 de diciembre de 2017, si fue entregada con por lo menos 120 días de anticipación al inicio de las actividades para la carga y amarre de las estructuras (7 de junio de 2018), dado que en esas fechas, el programa que regía en el contrato era el programa original DT-6 indicado en la figura núm. 1 del presente documento.

Por otra parte, señaló que la contratista como parte de las acciones que tomó durante la ejecución del contrato para recuperar sus atrasos en el programa de actividades, propuso mediante el oficio núm. A7722-E-PMG-PMX-009/18 del 4 de enero de 2018, que las actividades de transporte e instalación de las estructuras que integran la Plataforma PB-ABK-A2, se dividieran en 2 campañas de instalación, teniendo como alcance en la primera campaña el transporte e instalación de la subestructura y trípodes 1, 2, 3 y 4, así como los puentes 1 y 4, por lo que la fecha establecida en el anexo DT-6 del convenio núm. 1 formalizado el 7 de diciembre de 2018 para las actividades de carga y amarre de la primera campaña fue el día 25 de diciembre de 2017.

Por último, manifestó que el espíritu de la cláusula 9 “Seguros”, de proporcionar con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades inherentes a la carga y

amarre (primera etapa) una cotización de seguro, es contar con el tiempo suficiente para acordar entre las partes, quien deberá proporcionar los seguros para dichas etapas en función de la mejor propuesta; asimismo, en el caso del presente contrato la propuesta del contratista resultó más económica al Estado, por lo que las actividades de la segunda fase del contrato que dieron inicio, con base a lo establecido en el anexo DT-6 del convenio núm. 1, formalizado el 7 de diciembre de 2018, fue el día 28 de marzo de 2018.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que a la fecha de presentación de la propuesta para la cotización del seguro por parte de la contratista no se hubiera formalizado el convenio modificatorio núm. 1; en la cláusula 9, "Seguros", del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, no se estipuló una fecha sino una actividad determinada, ya que dicha cotización se proporcionaría para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa) con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades inherentes a la carga y amarre (primera etapa), y siendo que como parte de las acciones que tomó la contratista para recuperar los atrasos en el programa, se dividieron en 2 campañas de instalación las actividades de transporte e instalación de las estructuras que integran la plataforma, el inicio de los trabajos inherentes a la carga y amarre se vio adelantado de la fecha originalmente pactada para el 7 de junio de 2018 con el Anexo DT-6, "Programa de ejecución de los trabajos", a la fecha modificada del 25 de diciembre de 2017, que se formalizó de manera posterior a los trabajos mediante el convenio modificatorio núm. 1; por lo anterior, se concluyó que al adelantar el inicio de las actividades inherentes a la carga y amarre se debió adelantar también la entrega de la citada cotización para el seguro correspondiente, por lo que al presentarla hasta el 11 de diciembre de 2017 se incumplió con lo establecido en la cláusula 9, "Seguros".

#### 2018-6-90T9G-22-0456-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se cercioren de verificar que, en los contratos de las obras públicas a su cargo, se proporcionen en tiempo y forma las cotizaciones requeridas para la contratación de los seguros destinados a salvaguardar el patrimonio de esa Empresa Productiva Subsidiaria.

9. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacionales y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia administrativa, la supervisión de segundo nivel y el encargado de la oficina regional del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) correspondiente, omitieron controlar y revisar el cumplimiento de la contratista, ya que no realizó las aportaciones a dicho programa de acuerdo con los periodos e importes establecidos en el anexo PACMA. Lo anterior en virtud de que a la fecha de terminación del contrato pactada para el 10 de diciembre de 2018 se tendrían que haber concluido las aportaciones a ese programa; sin embargo, mediante el oficio núm. GRDS-SORS-

ORSPZR-224-2019 del 26 de febrero de 2019, la empresa productiva subsidiaria Pemex Exploración y Producción manifestó que a esa fecha solamente se había realizado y reconocido la aportación de la cédula núm. 7007 por un importe de 2,831.0 miles de pesos y quedaban pendientes aportaciones por un monto de 134,880.3 miles de pesos; aunado a que en el acta de verificación de cumplimiento del “Programa, Obra y/o Acción” (PROA) y en la orden de compra correspondiente no consta que en la aportación reconocida no se encuentre integrado el Impuesto al Valor Agregado, en contravención de las cláusulas 15, “Obligaciones del Contratista” y 37, “Apoyo a la comunidad y medio ambiente”, de los numerales 4.8.1.3.2, “Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel” y 12, apartado “Administración del Contrato”, del Anexo B, Rev. 2; y del numeral III, “Obligaciones del proveedor o contratista en materia del PACMA”, del Anexo PACMA del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1253/2019 del 1 de agosto de 2019, remitió copia del oficio núm. DCAS-GRS-SORS-024-2019 y diversa información turnada por la Subgerencia Operativa de Responsabilidad Social, adscrita a la Gerencia de Responsabilidad Social de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, mediante la cual señaló que los recursos con los cuales opera el PACMA no se rigen bajo las normas de los ejercicios fiscales, si no por las condiciones contractuales y es la forma en que las empresas contratistas o proveedoras de Petróleos Mexicanos retribuyen y aportan socialmente a las comunidades con influencia petrolera; asimismo, comentó que con base en la facultad de interpretación de la normatividad, que les otorgan las propias reglas de operación del PACMA, se ha interpretado que las aportaciones al PACMA por parte de la empresa obligada comiencen a ejecutarse a partir de haberse cumplido el 25.0% y actualmente el 20.0% del pago por parte de Pemex, esto encuentra su lógica al momento de considerarse esta aportación como parte de los pagos y rendimientos que tendrá dicha empresa por la relación contractual, así que se espera que comience a recibir parte de ese capital, para poder realizar acciones en favor de la comunidad; por otra parte, las Cédulas de Ejecución de Programas, Obras y/o Acciones (PROA's), se autorizan para mantener la operatividad de Pemex y de sus contratistas o proveedores, por lo que no es posible asignar estas cédulas en cualquier momento ni bajo cualquier circunstancia, aunado a lo anterior estas cédulas son evaluadas y autorizadas por un comité integrado por representantes de distintas áreas de Pemex, por este motivo, los tiempos de asignación de cédulas no están calendarizados y no son periódicos, otra situación que limita la actuación inmediata de la Subgerencia.

El 31 de enero de 2017, fue recibido el oficio núm. DCAS-DOPA-CPAEP-GCSEP-SCCI-SCC-032-2017 del 15 de enero de 2017, donde se notificó el contrato núm. 640836802 con las siguientes características: El monto contratado es de 1,717,844.9 miles de pesos y 378,305.7 miles de dólares. Utilizando el tipo de cambio del día anterior a la firma del contrato de 18.64 pesos por cada dólar, el monto contratado homologado en pesos es de 8,771,127.2 miles de pesos, tomando en cuenta lo anterior, el monto de aportación al PACMA, en caso de llegar al 100.0% contratado es de aproximadamente 137,711.3 miles de pesos así como se señala en

la cédula de la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la auditoría núm. 456-DE, contrato que se rige por la normatividad establecida en el anexo PACMA 2015; asimismo, los datos obtenidos del SAP refieren que, en el mes de agosto de 2018, el contrato alcanzó pagos por 5,326,194.0 miles de pesos, lo que representa el 60.7% del monto total del contrato, por lo que en septiembre de 2018, se asignó la cédula 7007 por un monto de 2,829.1 miles de pesos.

En resumen, se han asignado un total de 21 cedulas al contrato núm. 640836802 por un monto de 56,406.9 miles de pesos, las cuales tienen los siguientes estados:

Tabla del estado actual en que se encuentran las 21 cédulas del programa PACMA

Estado	Cantidad	Monto (miles de pesos)
Concluido	4	24,147.7
En ejecución	5	25,682.0
Por Iniciar	12	6,577.2
TOTAL	21	56,406.9

Fuente: Información de respuesta al resultado núm. 10, proporcionado por la entidad fiscalizada.

De acuerdo con los montos obtenidos del SAP y confirmados por la residencia y supervisión de contrato se advierte que, desde el 24 de junio de 2016 al 30 de junio de 2019, la empresa contratista ingresó facturas por 7,578,661.1 miles de pesos, para trámite de pago lo que representaría el 86.4% del monto total contratado.

En referencia a la observación realizada sobre el impuesto al Valor Agregado (IVA), en la cual señalan "que no consta que en la aportación reconocida no se encuentre integrado el IVA" se entregaron las facturas correspondientes con la finalidad de demostrar que no fueron omisos a la normatividad en este aspecto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que en las aportaciones reconocidas no se encuentra integrado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se confirmó que desde el 24 de junio de 2016 al 30 de julio de 2019, fecha de la respuesta enviada por la entidad fiscalizada, solamente se han realizado y reconocido aportaciones con las cédulas núms. 7007, 7028, 7091 y 7092 por un importe de 24,147.7 miles de pesos, quedando pendientes aportaciones por un monto de 113,563.6 miles de pesos.

**2018-6-90T9G-22-0456-01-006 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, a través de las oficinas regionales del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) se asegure de que se formalicen y realicen oportunamente las aportaciones a dicho programa de acuerdo con los periodos e importes establecidos en los contratos correspondientes.

**2018-9-90T9N-22-0456-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la realización de la obra "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)", omitieron controlar y revisar el cumplimiento de la contratista, ya que no realizaron las aportaciones al Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de acuerdo con los periodos e importes establecidos en el anexo PACMA, en virtud de que a la fecha de terminación del contrato pactada para el 10 de diciembre de 2018 quedaban pendientes aportaciones por un monto de 113,563,599.52 pesos, en incumplimiento del Anexo B, Rev. 2, numerales 4.8.1.3.2, "Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel" y 12, apartado "Administración del Contrato"; del Anexo PACMA, numeral III, "Obligaciones del proveedor o contratista en materia del PACMA"; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusulas 15, "Obligaciones del Contratista" y 37, "Apoyo a la comunidad y medio ambiente".

**10.** En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada no penalizó a la contratista por el atraso en el cumplimiento de la fecha crítica del primer aceite por un monto de 7,400.0 miles de dólares, en virtud de que, conforme al Anexo DT-6, "Programa de ejecución de los trabajos" esa fecha fue el 24 de noviembre de 2018; no obstante, se constató tanto con el reporte mensual con corte al 28 de noviembre de 2018, que fue entregado junto con las estimaciones núms. 22-A M.N. y 22-C U.S.D., como con la presentación del "estado del proceso de entrega-recepción" de noviembre de 2018 y el "Análisis de Riesgo" presentado por la supervisión de segundo nivel para el periodo del 1 al 21 de noviembre de 2018 que no se cumplió la citada fecha crítica. Sobre el particular, mediante la nota de bitácora núm. 2621 del 21 de noviembre de 2018, entregó el comunicado núm. A7722-E-PMG-PMX-887/18 de esa misma fecha en el cual manifestó que "se encuentra en proceso de instrumentación la orden de cambio núm. 5, en la que se establece, de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos resultante, prórroga a la fecha de terminación al 26 de marzo de 2019 y, consecuentemente a ello, la fecha crítica se instituye al 26 de enero de 2019, por lo que no somos sujetos del supuesto de la cláusula



12, penas convencionales, inciso a, y en atención a los principios de buena fe y equidad que son base del presente contrato, solicitamos que hoy día se tome como válida para los efectos del contrato la fecha crítica determinada en la mencionada orden de cambio núm. 5". No obstante lo anterior, en la cláusula 10, "Modificaciones al contrato", párrafo tercero, se estableció textualmente que "la mera firma de una orden de cambio no tendrá efectos jurídicos ni será vinculante para las partes hasta que se produzca dicha formalización mediante la suscripción de un convenio modificatorio por los representantes facultados de las partes", por lo que la empresa productiva subsidiaria Pemex Exploración y Producción debió aplicar la penalización correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual aclaró que la aplicación de las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha crítica del primer aceite estipulada en la cláusula 12, fue establecida a partir del 25 de febrero de 2019, lo anterior con base en lo establecido en el convenio modificatorio núm. 3.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, en virtud de que se comprobó y demostró que mediante el convenio modificatorio núm. 3 de fecha 27 de mayo de 2019, se prorrogó la fecha de terminación de los trabajos y la fecha crítica del primer aceite para los días 24 de abril y 24 de febrero del 2019; por lo que al cierre de la cuenta pública 2018 no existió penalización por aplicar, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12, "Penas convencionales", inciso a, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

**11.** En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802 que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el "diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)" se observó que la entidad fiscalizada no inició el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula 27.1, "Rescisión por incumplimiento del contratista" específicamente en el inciso 26 del contrato, ya que se comprobó que la contratista incumplió las obligaciones a su cargo que implicaban la rescisión administrativa del contrato, como el hecho de que no proporcionó a la entidad fiscalizada durante el periodo del 24 de junio al 30 de octubre de 2016 el área de oficinas y el personal senior (24 especialistas) de apoyo establecidos en el numeral 11, "Servicios de apoyo", del Anexo "B" Rev. 2; no presentó una cotización del seguro "para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa) con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades inherentes a la carga y amarre (primera etapa)".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente

de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual aclaró que, aceptando sin conceder que la contratista estuviera en el supuesto del inciso 26 de la cláusula núm. 27.1 del contrato (situación que no se cumple por todo lo indicado anteriormente), la entidad fiscalizada tiene la facultad de optar por exigirle al contratista su cumplimiento, con independencia de la aplicación de las penas convencionales indicadas en la cláusula núm. 12 del contrato, toda vez que la plataforma de producción PB-ABK-A2, representa para PEP una urgencia estratégica, ya que le permitirá sustituir la infraestructura para la capacidad de manejo y procesamiento de aceite y gas de los campos: Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel, Manik, Kuil, Pol-A (Pol y Batab) y de Litoral (Och, Uech y Kax), así como la producción del campo Kuil, todo lo anterior, sin dejar de indicar las implicaciones administrativas por iniciar el proceso de rescisión, así como los tiempos que hubiesen sido necesarios para integrar nuevas bases de contratación y licitación, además de posibles reclamos por las partes, lo que seguramente nos hubiesen dado fechas de finales del año 2020 para contar con esta plataforma.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada optó por exigirle a la contratista el cumplimiento del contrato, debido a que la plataforma de producción Abkatún-A2 le permitirá sustituir la infraestructura para la capacidad de manejo y procesamiento de aceite y gas de los campos: Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel, Manik, Kuil, Pol-A (Pol y Batab) y de Litoral (Och, Uech y Kax), y la producción del campo Kuil; asimismo, consideró las implicaciones administrativas de haber iniciado el proceso de rescisión, los tiempos que hubiesen sido necesarios para integrar nuevas bases de contratación y licitación y los posibles reclamos por las partes, lo que hubiese dado por resultado la fecha de terminación de dicha plataforma hasta el año 2020.

**12.** Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, que fue adjudicado mediante invitación restringida a cuando menos tres personas internacional y que tiene por objeto el “diseño, ingeniería, procura, construcción, transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma de producción Abkatún-A2 (PB-ABK-A2)” se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por un monto de 1,484,483.91 pesos en la partida X, “Gastos reembolsables”, del Anexo “C”, correspondientes al pago de la supervisión de segundo nivel en las estimaciones núms. 6 a 16, con periodos mensuales comprendidos de marzo de 2017 a abril de 2018, debido al incumplimiento de objetivos específicos y de alcances contractuales a cargo de la supervisión y descritos en el Anexo “B” Rev. 2, puesto que la prestadora de servicios omitió implementar acciones que administraran los riesgos, supervisar el flujo de información, generar protocolos de acción para prevenir impactos negativos, administrar efectivamente las órdenes de cambio, así como controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los involucrados en el contrato. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia administrativa, responsable de revisar y autorizar el pago de los servicios de supervisión, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 57, inciso r, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de las cláusulas 4.8, 4.8.1, 4.8.1.1, 4.8.1.2, 4.8.1.2.1, 4.8.1.3, 4.8.1.3.1, 4.8.1.3.2, 4.8.1.4 y 4.8.1.5, del Anexo “B”, Rev. 2; y de la cláusula 21, “Verificación y supervisión de los trabajos”, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1352/2019 del 21 de agosto de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual señaló que el numeral 4.8.1.2.1., “Mecanismo de reconocimiento y pago de gastos reembolsables” establecido en el Anexo B Rev. 2, estipula que el prestador de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel presentará a PEP, un reporte mensual, que deberá contener la o las revisiones que permitan evaluar el desarrollo del proyecto y las observaciones que considere prudentes para asegurar el desarrollo del proyecto, dentro de los programas establecidos al inicio del proyecto. El prestador de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel presentará a PEP la documentación soporte de los reportes mensuales, donde integre: el listado de personal que está laborando para el proyecto, así como el apoyo fuera de las oficinas del proyecto, el seguimiento diario a los programas y los reportes de incidencias. El mecanismo de reconocimiento y pago de gastos reembolsables será el siguiente:

- a. Mensualmente el prestador de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel presentará a PEP el reporte mensual, de forma escrita y electrónica.
- b. PEP verificará la veracidad del reporte y que sea acorde al desarrollo del programa del proyecto.
- c. Este reporte se autorizará por parte de PEP y girará al contratista la orden para que sea pagado dentro de los 30 días naturales a partir de su autorización.

En ese sentido, la entidad fiscalizada revisó la integración de los reportes mensuales presentados por la Supervisión de Segundo Nivel y corroboró que estos cumplieran con lo establecido en el numeral 4.8.1.2.1., “Mecanismo de reconocimiento y pago de gastos reembolsables” establecido en el Anexo B, Rev. 2, lo cual se demuestra con la documentación soporte entregada.

No obstante, la entidad fiscalizada manifiesta que las actividades indicadas como omitidas por la Auditoría Superior de la Federación, tales como implementar acciones que administraran los riesgos, supervisar el flujo de información, generar protocolos de acción para prevenir impactos negativos, administración efectivas de las órdenes de cambio, así como controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los involucrados en el contrato, se encuentran integradas dentro de cada uno de los reportes mensuales incluidos en las estimaciones núms. 6 a 16, en los periodos mensuales de marzo de 2017 hasta abril de

2018, en las carpetas de "registros de hallazgos y recomendaciones", "análisis de riesgo del proyecto" y "planes del PMO/particulares", con lo cual se demuestra que se cuenta con la documentación soporte entregada, independientemente que, el numeral 4.8.1.2.1. "Mecanismo de reconocimiento y pago de gastos reembolsables" establecido en el Anexo B Rev. 2, no establece que dicha documentación deba integrarse como parte de los reportes mensuales que el prestador de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel presentará a PEP para su autorización.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que se detectaron diversas deficiencias e irregularidades en la administración, supervisión y ejecución del contrato, tales como cálculos incorrectos en la recuperación de 333 jornadas de especialistas que no fueron proporcionadas a la entidad fiscalizada y con ello se benefició a la contratista; autorización improcedente de prorrogas a la fecha de terminación del contrato por 9.69 días; entrega extemporánea de la cotización de seguro para trabajos de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación de la plataforma por parte de la contratista; falta de supervisión y cumplimiento del programa PACMA; por lo que la contratista responsable de los servicios de supervisión de segundo nivel no cumplió con sus objetivos específicos y sus alcances, ya que no implementó acciones que administraran los riesgos, no supervisó el flujo de información, no generó protocolos de acción para prevenir impactos negativos, no realizó una administración efectiva de las órdenes de cambio y no controló ni supervisó el cumplimiento de las obligaciones de los involucrados en la obra, las cuales tuvieron una repercusión dentro de los alcances de las actividades que llevó a cabo la contratista.

Por los incumplimientos señalados anteriormente y tomando en cuenta la respuesta del área auditada, se justifican 77.8 miles de dólares y quedan pendientes pagos en exceso por 77.2 miles de dólares, equivalentes a 1,484.5 miles de pesos conforme al tipo de cambio promedio anual de 19.2380 pesos por dólar, en el apartado III, "Actividades ejecutadas durante el periodo" del contenido del informe mensual que entrega la supervisión de segundo nivel, correspondiente a las estimaciones núms. 6 a 16 con periodos de ejecución de marzo de 2017 hasta abril de 2018, debido al incumplimiento de sus objetivos específicos y sus alcances contractuales, ya que no implementó acciones que administraran los riesgos, no supervisó el flujo de información, no generó protocolos de acción para prevenir impactos negativos, no realizó una administración efectiva de las órdenes de cambio y no controló ni supervisó el cumplimiento de las obligaciones de los involucrados en el contrato núm. 640836802.

#### 2018-6-90T9G-22-0456-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,484,483.91 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 91/100 M.N.), por pagos indebidos realizados en la partida X, Gastos reembolsables, del Anexo C, correspondientes al pago de la supervisión de segundo nivel en las estimaciones núms. 6 a 16, con periodos mensuales comprendidos de marzo de 2017 a abril de 2018, debido al incumplimiento de objetivos específicos y de alcances contractuales a cargo de la supervisión y descritos en el Anexo B Rev. 2, puesto que la prestadora de

servicios omitió implementar acciones que administraran los riesgos, supervisar el flujo de información, generar protocolos de acción para prevenir impactos negativos, administrar efectivamente las órdenes de cambio, así como controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los involucrados en el contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, inciso r; del Anexo B, Rev. 2 del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, numerales 4.8, 4.81, 4.8.1.1, 4.8.1.2, 4.8.1.2.1, 4.8.1.3, 4.8.1.3.1, 4.8.1.3.2, 4.8.1.4 y 4.8.1.5, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusula 21, "Verificación y supervisión de los trabajos".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pagos en exceso por parte de la entidad fiscalizada.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 1,484,483.91 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### **Resumen de Resultados y Acciones**

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de octubre de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- La entidad fiscalizada no realizó el análisis y la justificación técnica para establecer un periodo de 900 días naturales para la ejecución del contrato, causando que la obra aún se encuentre en ejecución y que el programa de obra presente incumplimientos.
- Omitió realizar una planeación y programación adecuada de los trabajos, en virtud de que se traslaparon con los trabajos ejecutados en otro contrato, lo que ocasionó que se autorizaran 23 días naturales adicionales al plazo original y que, como consecuencia, se generaran pérdidas económicas.
- Incumplimiento de los alcances, objetivos y metas del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, consistentes en alcanzar una producción máxima de 220 MBPD de crudo ligero y de 352 MMPCSD de gas de la Región Marina Noreste en la fecha convenida.
- No presentó la cotización del seguro “para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa) con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades inherentes a la carga y amarre (primera etapa)”; ni se solicitó el seguro para las etapas de transporte, instalación, pruebas y puesta en operación (segunda etapa) en los periodos del 28 de marzo de 2018 al 22 de enero de 2019.
- Cálculo incorrecto para reponer las jornadas y el espacio no proporcionados del 24 de junio al 30 de octubre de 2016 y faltaron por recuperar 333 jornadas de uno o más especialistas, y como resultado del redondeo incorrecto de las operaciones aritméticas para determinar los 27 especialistas, por lo que con ello se benefició a la contratista.
- Reconocimiento indebido de prórrogas de 3.48 y 6.21 días respecto de la fecha de terminación del contrato.
- Incumplimientos en los alcances de la supervisión de la obra.
- Se omitió controlar y revisar el cumplimiento de la contratista, ya que no realizó las aportaciones a dicho programa de acuerdo con los periodos e importes establecidos en el anexo PACMA.
- Pagos indebidos por un monto de 1,484.5 miles de pesos en la partida X, “Gastos reembolsables”, del Anexo “C”, correspondientes al pago de la supervisión de segundo nivel en las estimaciones núms. 6 a 16, con periodos mensuales comprendidos de marzo de 2017 a abril de 2018, debido al incumplimiento de objetivos específicos y de alcances contractuales a cargo de la supervisión y descritos en el Anexo “B” Rev. 2.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

C. Annabel Quintero Molina

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Subdirección de Servicios a la Explotación de Pemex Exploración y Producción.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.

2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 3, fracciones III, IV y VI, 6, 39, párrafo primero, 55, 56 y 57, incisos c y r; Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, apartados núms. I.2, V.4.4, V.4.6.4, "Plazo de ejecución" y V.5.1.; Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, secciones II.4.2, inciso b, II.5, II.5.1, II.5.2, II.6, II.7, II.7.1, inciso a, fracción iii, II.10.4, II.15 y III.6.6; e invitación restringida internacional núm. CPEP-SCCI-O-RE-301-16, apartado II; Contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, cláusulas 7, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", párrafo sexto, 9, "Seguros", 10, "Modificaciones al Contrato, párrafo quinto", 15, "Obligaciones del Contratista", 21, "Verificación y supervisión de los trabajos", 37, "Apoyo a la comunidad y medio ambiente" y 39; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 75, párrafo primero, 76, fracción III, y 77; Anexo "B", Rev. 2, del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, numerales 4.8, 4.81, 4.8.1.1, 4.8.1.2, 4.8.1.2.1, 4.8.1.3, 4.8.1.3.1, 4.8.1.3.2, "Alcance de los Servicios de Supervisión de Segundo Nivel", 4.8.1.4, 4.8.1.5, 11, "Servicios de apoyo", y 12, apartado "Administración del Contrato"; Convenio modificatorio núm. 1 del contrato de obra a precio mixto núm. 640836802, Anexo DT-6, "Programa de ejecución de los trabajos"; Anexo PACMA, numeral III, "Obligaciones del proveedor o contratista en materia del PACMA".

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.